



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00493-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULO SA.. CREDI AS NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: JANIS DEL SOCORRO MANTILLA ARRIETA C.C. 23.243.417

AMARILDO RAFAEL CHARRIS SANCHEZ C.C. 8.569.307

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **CREDITITULO SA.. CREDI AS NIT 890.116.937-4**, a través de apoderado judicial, en contra de **JANIS DEL SOCORRO MANTILLA ARRIETA C.C. 23.243.417, AMARILDO RAFAEL CHARRIS SANCHEZ C.C. 8.569.307**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Soledad, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **JANIS DEL SOCORRO MANTILLA ARRIETA C.C. 23.243.417, AMARILDO RAFAEL CHARRIS SANCHEZ C.C. 8.569.307** y a favor de **CREDITITULO SA.. CREDI AS NIT 890.116.937-4**, por la obligación contenida en el pagaré No. 135865.
 - Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES SIETE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.007.016).
 - Por concepto de intereses de plazo contados desde el 28 de Abril de 2016 Hasta El 20 De Mayo De 2019.
 - Por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré contados desde el 20 de Mayo de 2.019 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ C.C. 1.018.419.628 de Bogotá y T.P. No. 344621 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00493-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULO SA.. CREDI AS NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: JANIS DEL SOCORRO MANTILLA ARRIETA C.C. 23.243.417

AMARILDO RAFAEL CHARRIS SANCHEZ C.C. 8.569.307

4. Declarar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados **JANIS DEL SOCORRO MANTILLA ARRIETA C.C. 23.243.417, AMARILDO RAFAEL CHARRIS SANCHEZ C.C. 8.569.307** en las diferentes entidades bancarias y/o financieras de la ciudad de Barranquilla y Soledad (Atlántico). (Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Banco de Occidente, Av villas, Banco de Bogotá). Límitese la medida a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977cdc733d1acc798c6a23b943dddd27a6af1d7e848a2f8db994a6f3c3057857**

Documento generado en 27/05/2022 08:20:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**